

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



OFICIO No. LXIV/CPMABESCC/009/2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES
ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

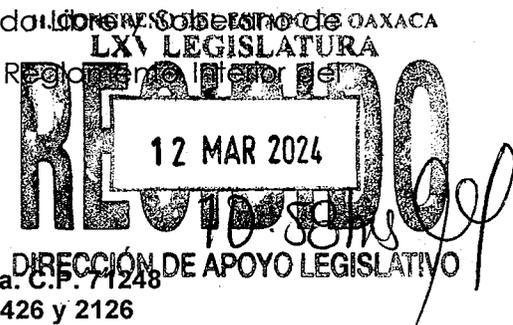


Quien suscribe Amado Blas Martínez, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad Y Cambio Climático, por instrucciones de la Diputada Melina Hernández Sosa, Presidenta de la Comisión perteneciente a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES LXV/CPMAERCC/89/2023 Y LXV/CPMAERCC/96/2024 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL EL ARTÍCULO 4; EL ARTICULO 26 Y EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, Y XIII DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DE CIERTAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38 Bis fracciones I y II, y 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Agradezco su atención a la presente.



Calle 14 Oriente N°1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248
Tel. Conmutador (951) 5020200 y 5020400. Ext. 2426 y 2126

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

AMADO BLAS MARTÍNEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE
MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO



DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES:
LXV/CPMAERCC/89/2023 Y
LXV/CPMAERCC/96/2024 AL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES LXV/CPMAERCC/89/2023 Y LXV/CPMAERCC/96/2024 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL EL ARTÍCULO 4; EL ARTICULO 26 Y EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, Y XIII DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DE CIERTAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 y 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES LXV/CPMAERCC/89/2023 Y LXV/CPMAERCC/96/2024 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL EL ARTÍCULO 4; EL ARTICULO 26 Y EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

**AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, IV, VI, VII,
VIII, IX, XI, XII, Y XIII DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA EN
MATERIA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DE CIERTAS DEPENDENCIAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, con base en los antecedentes y consideraciones
siguientes:**

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha de 25 de septiembre del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LVIII del artículo 4; el artículo 26 y el artículo 170 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, presentada por las Diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y Diputado Samuel Gurrión Matías integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- II. Una vez recibida, se dio cuenta al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2023, donde la Mesa Directiva, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía, Sostenibilidad y Cambio Climático para su estudio y dictamen correspondiente, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3495/2023, mismo que fue recibido el día 18 de diciembre del 2023 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 89.
- III. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad Energías, Sostenibilidad Y Cambio Climático, llevada a cabo el día 19 de enero del

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



año en curso, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma.

III. Con fecha de 20 de febrero del 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, Y XIII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Melina Hernández Sosa, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

IV. Una vez recibida, se dio cuenta al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2024, donde la Mesa Directiva, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía, Sostenibilidad y Cambio Climático para su estudio y dictamen correspondiente, Dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3731/2024, mismo que fue recibido el día 23 de febrero del 2024 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 96.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



XXI, 47, 64, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático es competente para resolver el presente dictamen.

TERCERO. Las y el promovente, en la exposición de motivos indican lo siguiente:

Diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y Diputado Samuel Gurrión Matías

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha aprobado diversos decretos que contemplan, cambios en las denominaciones de algunas secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; sin embargo, en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la cual propongo reformar, aún se refieren a esas dependencias e instituciones con sus denominaciones anteriores, lo cual genera contradicción entre las leyes, inobservancia e incumplimiento a esos ordenamientos legales, así como una indebida concordancia e incongruencia con la Constitución Local y los decretos que el poder legislativo ha expedido con antelación.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el contenido de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las denominaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; y Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; lo anterior a efecto de tener una correcta redacción jurídica en la ley de referencia y evitar las discrepancias entre leyes vigentes.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los parlamentos, congresos o asambleas, en su carácter de instituciones parlamentarias u órganos legislativos, tienen como una atribución la elaboración y actualización de leyes de aplicación general o estatal, las cuales tienen por objeto normar el actuar o conducta del ser humano, así como otorgar derechos y obligaciones a las autoridades.

Por lo consiguiente, el Congreso General así como cada una de las entidades federativas, han establecido en su constitución local y en la legislación en materia parlamentaria, los procedimientos a seguir para la presentación

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y publicación. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados intencionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o reformas para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

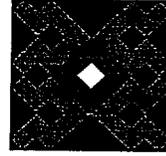
La armonización legislativa no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos, sino que debe ser un deber jurídico derivado de los propios tratados y leyes de mayor jerarquía que han sido incorporados al orden jurídico nacional.

En este sentido, la armonización se contempla en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que establece que; la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo' con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Lo que se traduce en la obligatoriedad y la observancia que debe de existir a lo señalado en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, por parte de las legislaciones locales.

Es por ello que, la armonización u homologación legislativa es de trascendencia, ya que brinda eficacia al marco jurídico interno y constituye el reconocimiento y protección a los derechos fundamentales de las personas, por medio de la obligatoriedad que implica para el Estado.

La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incorporados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico intento entre sí para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las Entidades Federativas, ha delimitado en su constitución local y su legislación en materia parlamentaria, el procedimiento a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y expedición. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o el aditamento de nuevas normas o reforma para adaptarlas al contenido según corresponda o



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Dicho lo anterior y de conformidad al cambio de denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; y Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, que derivó del Decreto 731 aprobado el 23 de noviembre de 2022, por quienes integramos el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta necesario homologar las denominaciones de diversas autoridades e instituciones, a las que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Por lo consiguiente, la presente armonización legislativa es necesaria, toda vez que es procedente la compatibilidad en el marco normativo Estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, razón por la que propongo la presente iniciativa a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, la propuesta de armonización legislativa que presento, resulta viable para su aprobación toda vez que:

- *Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el transitorio tercero del decreto 731, del que emanan dichas actualizaciones, en los cuales vinculan al congreso a armonizar sus leyes estatales para estar acordes al decreto de referencia.*
- *Dar certeza jurídica a los órganos de impartición y procuración de justicia, así como las entidades y dependencias de la administración pública, así como a la ciudadanía.*
- *Cumple con lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados intencionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.*
- *No es contraria a derecho, además se brinda eficacia y eficiencia al marco jurídico de nuestra entidad.*
- *Evita conflictos entre las diferentes leyes vigentes y prepondera un marco jurídico de vanguardia*

En razón a lo anterior, y de acuerdo al planteamiento de la presente iniciativa, el objetivo de la presente iniciativa, es hacer más eficiente y congruente el marco jurídico del Estado, y fortalecer la relación institucional entre las entidades e instancias de los Poderes de esta entidad federativa. Por ende, es obligación de las y los diputados que integramos esta legislatura, realizar, a través del procedimiento legislativo correspondiente, las armonizaciones y homologaciones necesarias para hacer compatibles, las disposiciones locales, con los propios decretos expedidos por este poder legislativo, con las federales o los tratados internacionales, puesto que es preciso para el entendimiento claro, verídico y legal de las normas que regulan la vida interna del Estado, las cuales dotan de certeza jurídica a las personas e instituciones gubernamentales evitando vacíos legales que originan una mala interpretación de la ley.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

Por lo tanto, enfatizo la obligación que tenemos como legisladoras y legisladores en realizar las acciones encaminadas para el ajuste de las leyes y se brinde estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, fortaleciendo el estado de derecho y las relaciones interinstitucionales.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, estimo procedente homologar diversas disposiciones de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, de conformidad y en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenamientos legales en los cuales se establece el cambio de nomenclaturas de los órganos de impartición y procuración de justicia y entidades de la administración Pública.

Diputada Melina Hernández Sosa:

El 12 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto 1189 de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, En primer lugar, el decreto en cuestión tuvo como efecto la derogación de la Coordinación General de Enlaces Federales y Asuntos Internacionales, una entidad que había desempeñado un papel crucial en la interacción del Estado de Oaxaca con las instituciones federales y en la gestión de asuntos internacionales de relevancia para la entidad.

Sin embargo, más allá de la simple derogación, el decreto trajo consigo la creación de un nuevo ente gubernamental: la Coordinación General de Asuntos Internacionales. Esta nueva institución se erigió como un Organismo Público descentralizado, adscrito a la jefatura de la gobernatura, con la misión explícita de asumir las responsabilidades y competencias antes atribuidas a la Coordinación General de Enlaces Federales y Asuntos Internacionales, pero con una visión renovada y adaptada a los desafíos contemporáneos y las necesidades emergentes del Estado de Oaxaca en el ámbito internacional.

Posteriormente el día 30 de noviembre del 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto 73, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Uno de los preceptos que se reformaron fue el artículo 27, en dicho artículo enlistan las dependencias de la Administración Pública Centralizada con los que el Gobernador del Estado de Oaxaca cuenta para el despacho de los asuntos, específicamente se reformaron las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, VII Y VIII, dando paso al cambio de denominación de varias dependencias.

En el mismo sentido, el 05 de enero del 2023 fue publicado el decreto 769, dentro del artículo cuarto del decreto se reforman Se reforman los artículos 4 fracciones XVI y LXIX, 19 fracción segunda, 22, 24 fracción II y 111, la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, 33 primer párrafo, fracción I del inciso B), párrafos cuarto y quinto de la fracción 111 del inciso B), el numeral 1., la fracción I del numeral 3. y la fracción V del numeral 8, 35 bis, 74 y 108 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Esta reforma tenía como objetivo cambiar la denominación de ciertas dependencias Estatales, uno de los cambios fue para la el Instituto Estatal de Protección Civil quien posterior a la reforma pasó a llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

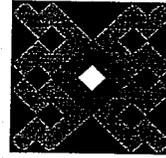
Estas reformas no solo implicaron una revisión estructural de la distribución de las responsabilidades gubernamentales, sino que también conllevaron una reevaluación profunda de las funciones y competencias de cada una de las dependencias afectadas. Es importante destacar que estas modificaciones no solo tuvieron implicaciones administrativas, sino que también impactaron en la operatividad y eficiencia de la gestión gubernamental en el Estado de Oaxaca.

La importancia de la homologación de leyes radica en su capacidad para garantizar la coherencia, eficacia y equidad en la aplicación de normativas a nivel estatal. La homologación, que implica la unificación o alineación de leyes locales, desempeña un papel crucial en la promoción del estado de derecho y el fortalecimiento institucional

Es por ello que propongo se reforme la Ley de Cambio Climático Para el Estado de Oaxaca, con el objetivo de hacer una homologación con los diversos decretos que se han publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Para efectos ilustrativos se incorpora el siguiente cuadro comparativo que contiene las propuestas de reforma:

LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Para Efectos de esta Ley se entiende por: I a la LVII. ... LVIII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;	Artículo 4.- Para Efectos de esta Ley se entiende por: I a la LVII. ... LVIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad , Energías y Sostenibilidad .



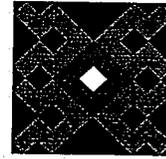
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

LIX a la LXII. ...	LIX a la LXII. ...
<p>Artículo 26.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y demás instancias competentes, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.</p>	<p>Artículo 26.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y demás instancias competentes, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.</p>
<p>Artículo 170.- El Gobernador del Estado, a propuesta de la Secretaría y previa opinión de las Secretarías de Salud; de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable; de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; y de Economía, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, determinará y publicará en</p>	<p>Artículo 170.- El Gobernador del Estado, a propuesta de la Secretaría y previa opinión de las Secretarías de Salud; de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Desarrollo Económico, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, determinará y publicará en el</p>

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los criterios para considerar una actividad no altamente riesgosa.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado los criterios para considerar una actividad no altamente riesgosa.
LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes: I.- La Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; II.- La Secretaría General de Gobierno; III.- La Secretaría de Salud; IV.- La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; V.- La Secretaría de Turismo; VI.- La Secretaría de Vialidad y Transporte; VII.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;	Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes: I.- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; II.- La Secretaría de Gobierno; III.- La Secretaría de Salud; IV.- La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; V.- La Secretaría de Turismo; VI.- La Secretaría de Movilidad; VII.- La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;



COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

VIII.- La Secretaría de Asuntos Indígenas;	VIII.- Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;	IX.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
X.- La Secretaría de Finanzas;	X.- La Secretaría de Finanzas;
XI.- El Instituto Estatal de Protección Civil;	XI.- Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
XII.- El Instituto de la Mujer Oaxaqueña; y	XII.- La Secretaria de las Mujeres; y
XIII.- La Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Gubernatura del Estado.	XIII.- La Coordinación General de Relaciones Internacionales.
...	...

QUINTO. – Una vez realizado el estudio y análisis de los argumentos invocados por los promoventes, es procedente dictaminar en sentido positivo en razón de que:

El decreto 1189, promulgado el 12 de marzo del 2020, marcó un punto de inflexión significativo en el ámbito de las relaciones internacionales de México al suprimir la Coordinación Federal de Enlaces y Asuntos Internacionales. Esta medida no solo implicó la

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

- II. *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- III. *Secretaría de Salud;*
- IV. *Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;*
- V. *Secretaría de Educación Pública;*
- VI. *Secretaría del Trabajo;*
- VII. *Secretaría de Movilidad*
- VIII. *Secretaría de las Culturas y Artes;*
- IX. *Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;*
- X. *Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;*
- XI. *Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;*
- XII. *Secretaría de Finanzas*
- XIII. *Secretaría de Administración;*
- XIV. *Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública*
- XV. *Secretaría de Desarrollo Económico*
- XVI. *Secretaría de Turismo;*
- XVII. *Secretaría de las Mujeres; y*
- XVIII. *Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;*
- XIX. *Jefatura de Gabinete.*

La reforma más reciente en el ámbito de la protección civil se materializó mediante el decreto 769, emitido el 05 de enero del 2023. Este decreto representó un hito significativo al modificar la denominación del organismo encargado de gestionar la protección civil en el estado. Con la promulgación de dicho decreto, el anteriormente conocido como Instituto Estatal de Protección Civil experimentó una transformación fundamental al ser rebautizado como Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

Este cambio de nombre refleja una nueva orientación y enfoque en las responsabilidades y funciones de la institución. Al pasar a llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, se reconoce la importancia de una gestión integral de los riesgos, que va más allá de la mera respuesta a desastres, abarcando también la

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

eliminación de una entidad gubernamental específica, sino que también abrió paso a la creación de una nueva instancia: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Así mismo con fecha de 30 de noviembre del 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto 731, mismo que a la letra dice:

(...)

Se reforman las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 27, la fracciones I y II del artículo 33; el primer párrafo del artículo 34 y se derogan las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLI; se reforma el primer párrafo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 37; el artículo 38; el artículo 39; el primer párrafo del artículo 41; el primer párrafo del artículo 42; el primer párrafo del artículo 43; el primer párrafo del artículo 44; el primer párrafo del artículo 46-A, y se derogan las fracciones XX y XXIII; se reforma el primer párrafo y la fracción XXI del artículo 46-C; el primer párrafo del artículo 46-D; el primer párrafo del artículo 47; la denominación del Capítulo IV 'DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO', perteneciente al Título II denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA"; los párrafos primero, segundo y se adicionan las fracciones XLII y XLIII recorriéndose la subsecuente del artículo 49; se reforma el artículo 50; el primer párrafo del artículo 51; la fracción II del artículo 53 y el segundo párrafo del artículo 58 y se deroga el párrafo tercero; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

(...)

Dentro del contenido del mencionado decreto se hace la reforma de las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en dicho artículo se enlistan las dependencias de la administración pública centralizada, mismos que posterior a la reforma quedaron como sigue:

ARTÍCULO 27. *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

I. *Secretaría de Gobierno;*

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

prevención y mitigación de riesgos, así como la coordinación de acciones con otros organismos y entidades tanto a nivel estatal como nacional.

La importancia de la homologación de las leyes para evitar lagunas jurídicas se resume en que este proceso ayuda a garantizar que no haya áreas sin regulación o aspectos importantes sin cubrir en el marco legal. Esto previene la posibilidad de lagunas jurídicas al establecer reglas y disposiciones de manera exhaustiva y detallada en todos los ámbitos relevantes, proporcionando así seguridad jurídica y evitando conflictos legales debido a la ambigüedad o falta de claridad en la legislación.

SEXTO. – Una vez analizado y discutido el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, esta comisión dictaminadora considera viable aprobar en sentido positivo el presente asunto, por lo que sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía, Sostenibilidad y Cambio Climático considera procedente por lo antes fundado y motivado, someter a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL EL ARTICULO 4; EL ARTÍCULO 26 Y EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para Efectos de esta Ley se entiende por:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



I a la LVII. ...

LVIII. Secretaría: **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.**

LIX a la LXII. ...

Artículo 26.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de **Desarrollo Económico** y demás instancias competentes, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Artículo 170.- El Gobernador del Estado, a propuesta de la Secretaría y previa opinión de las Secretarías de Salud; de la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Desarrollo Económico**, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, determinará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los criterios para considerar una actividad no altamente riesgosa.

SEGUNDO. - REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, Y XIII DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

I.- **La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;**

II.- **La Secretaría de Gobierno;**

III.- **La Secretaría de Salud;**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



IV.- La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

V.- La Secretaría de Turismo;

VI.- La Secretaría de Movilidad;

VII.- La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

VIII.- Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

IX.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

X.- La Secretaría de Finanzas;

XI.- Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos;

XII.- La Secretaría de las Mujeres; y

XIII.- La Coordinación General de Asuntos Internacionales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad, Energías Y Sostenibilidad, fungirá como Secretaría Técnica de la CICC y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de febrero del 2024.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

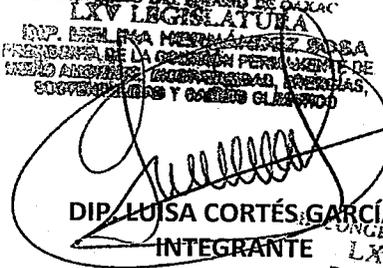



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE


DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA
INTEGRANTE

FEDER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES LXV/CPMAERCC/89/2023 Y LXV/CPMAERCC/96/2024 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.